El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 002 2015 00090 01

Accionante: YORLADIS MORENO VÁSQUEZ

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Sala considera que la UARIV resolvió la petición de la señora Moreno Vásquez, si se tiene en cuenta que el subsidio de vivienda es un asunto que debe ser tramitado ante las entidades gubernamentales respectivas. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 18 de abril de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1267

Hora: 1:20 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 18 de abril de 2016 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Omar Alonso Toro Sánchez, director y a la doctora Paula Gaviria Betancur, directora nacional, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 2 de julio de 2015 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición y el debido proceso a la señora Yorladis Moreno Vásquez y en tal sentido, ordenó a la UARIV que en un término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación de fallo, respondiera real, efectiva y materialmente la solicitud de pago de la indemnización y del subsidio de vivienda, presentada por la accionante.(Fls. 45-49 cuaderno de tutela)*.*

2.2. El 18 de marzo de 2016 la señora Yorladis Moreno Vásquez presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 1 cuaderno incidental).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 28 de marzo de 2016 requirió a la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la UARIV, para que procediera a realizar las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la sentencia. (Fls. 2 - 4, ídem).
* Mediante auto el 4 de abril de 2016, requirió al doctor Omar Alonso Toro Sánchez, Director Reparación de Víctimas Regional Risaralda, al doctor Camilo Buitrago Hernández, director de Registro Social Humanitaria y a la doctora Paula Gaviria Betancourth, Directora, todos de la UARIV a fin de que allegaran lo pertinente para su defensa (Fl.7).

Ante el silencio de la entidad demandada, el 18 de abril de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Omar Alonso Toro Sánchez, director y a la doctora Paula Gaviria Betancur, directora nacional, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2015. (Fls. 14-17).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso *sub examine*, la Sala observa que la señora Yorladis Moreno Vásquez había solicitado a la UARIV que le contestara de fondo su petición tendiente a obtener el pago de la indemnización administrativa y del subsidio de vivienda para desplazados (Fl.2 del cuaderno de tutela), en tal sentido, la orden dada en el fallo de tutela que amparó el derecho fundamental de petición a la señora Moreno Vásquez fue para que la UARIV que en un término de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, respondiera real, efectiva y materialmente la solicitud de pago de la indemnización de subsidio de vivienda*.*

3.3.2.Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 2 de mayo de 2016 la UARIV radicó un escrito en el juzgado fallador mediante el cual informó que a la señora Yorladis Moreno Vásquez ya se le había dado respuesta a la petición impetrada a través de la comunicación Nº 201672014113431 de fecha 28/04/2016, donde le comunicaron que cumplía con las condiciones y se encontraba incluida en el RUV junto con su grupo familiar y por tanto, se le había asignado el turno GAC-1611130.441 para el día 30 de noviembre de 2016 para contar con los recursos correspondientes a la reparación administrativa. Así mismo, le informó que para el subsidio de vivienda solicitado, debía remitirse al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por ser la dependencia competente para tal fin (Fls 23-26). Dicha respuesta fue enviada tanto a la señora Moreno Vásquez a la dirección aportada por ella ubicada en la manzana 15 casa 189 barrio Leningrado II de Pereira (Fls. 27 vuelto y 29-30) como a la Personería de Pereira (Fls. 31 y 32).

3.3.3. De acuerdo a lo anterior, esta Sala considera que la UARIV resolvió la petición de la señora Moreno Vásquez, si se tiene en cuenta que el subsidio de vivienda es un asunto que debe ser tramitado ante las entidades gubernamentales respectivas.

Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 18 de abril de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 18 de abril de 2016 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Omar Alonso Toro Sánchez, director y a la doctora Paula Gaviria Betancur, directora nacional, ambos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2015.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado